

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 183.

Miércoles 16 de Mayo.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

**ESTADO** del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de la fecha.

PUEBLOS.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardt.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTOLITROS.			KILOGRAMOS.			LITRO.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.		
	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.	Cts.	Psts.
Alcántara.....	20	11	11	»	» 50	» 65	1	» 70	1 5	» 80	1 10	1 16	» 3	» 2	
Cáceres.....	18 77	11 81	16 63	»	» 67	» 51	1 9	» 81	1 11	1 19	1 92	2 14	» 9	»	
Coria.....	18	13	15	18	» 62	» 80	» 75	» 50	» 75	»	»	2	» 15	» 10	
Garrovillas.....	18 02	8 11	»	»	» 27	»	1 7	» 30	» 61	»	»	1 72	» 13	»	
Hervás.....	20	10	11	»	» 50	» 50	1	» 15	» 40	» 87	» 90	1	» 3	» 3	
Hoyos.....	19 40	14 60	14 60	»	» 50	» 61	» 75	» 50	1 10	» 85	» 90	2 20	» 4	» 3	
Jarandilla.....	19 81	10 81	12 61	10 81	» 32	» 53	» 70	» 20	» 62	»	»	1 67	» 4	» 4	
Logrosan.....	16	10	13	»	» 45	»	1	» 56	1 12	» 62	»	1 80	» 6	» 6	
Montanech.....	12	8	8 50	»	» 60	»	» 55	» 15	» 55	»	»	1	» 8	» 8	
Navalmoral de la Mata.....	21 62	10 81	12 67	»	» 43	» 52	1 3	» 37	» 74	»	»	1 47	» 6	» 4	
Plasencia.....	27 25	12 50	14	»	1 62	» 63	1	» 28	» 80	» 90	»	1 12	» 7	» 7	
Trujillo.....	19 50	7 12	12 62	»	» 65	» 74	» 95	» 45	» 65	» 90	»	2 25	» 5	»	
Valencia de Alcántara.....	17 76	10 47	8 73	»	» 24	»	» 67	» 50	» 94	» 45	»	»	»	»	
TOTALES.....	242 13	138 23	150 36	28 81	7 37	5 49	11 56	5 47	10 44	6 58	4 82	19 53	» 83	» 47	
Precio medio general en la provincia.....	16 63	10 63	12 53	14 40	» 56	» 61	» 89	» 42	» 80	» 82	1 20	1 50	» 7	» 5	

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cts.	
Trigo....	Precio máximo.....	21 62	Navalmoral.
	Idem mínimo.....	12	Montanech.
Cebada....	Idem máximo.....	14 60	Hoyos.
	Idem mínimo.....	7 12	Trujillo.

Cáceres 11 de Mayo de 1888.—El Jefe de la Sección de Fomento interino, Ramon Fernandez Mariscal.—V.º B.º, el G., Francisco Ruiz Villegas.

*En la Gaceta de Madrid núm. 131, correspondiente al día 10 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Tomé Gonzalez y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de El Pedroso los primeros días del mes de Mayo del año próximo pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 13 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Antes de terminar las elecciones verificadas en El Pedroso, provincia de Cáceres, en los primeros días del mes de Mayo último para la renovación bial del Ayuntamiento, fué protestada su validez, porque las listas electorales no se habían formado con arreglo al padrón vecinal, ni habían estado expuestas al público durante los quince primeros días del mes de Febrero; porque no figuran en ellas, á pesar de reunir las condiciones legales, un gran número de vecinos del pueblo, y se concedía derecho de sufragio á dos que no lo tenían; porque el censo electoral era nulo, una vez que no estaba firmado por electores de la Junta municipal, ni formado con arreglo al artículo 20 de la ley de 20 de Agosto de 1870, ni fué remitido á la Diputación provincial en el plazo que señala el art. 21 de aquella; porque no habiéndose permitido la entrada en el Colegio electoral sin exhibir previamente la cédula talonaria, se impidió que votasen los que no la tenían, bien por haberla perdido, bien por no haberles sido entregada; porque unos de los Secretarios escrutadores de la mesa interina consignó la palabra *votó* al lado de nombres de electores que no lo habían hecho, y omitió esta anotación respecto de personas que hicieron uso del derecho del sufragio, y porque se encerró y obligó á los electores por todos los medios, incluso las amenazas, y acompañándolos desde la casa del Alcalde, en que se les custodiaba, hasta la misma mesa electoral.

Posteriormente, en 8 de Mayo fué ampliada esta protesta, porque las inclusiones y exclusiones indebidas en las listas se habían hecho sin dar conocimiento á dos Concejales; porque según se justificaba con un acta notarial levantada en 10 de Febrero; las listas no estuvieron expuestas al público en tiempo oportuno; porque las exclusiones é inclusiones indebidas se prueban confrontando el penúltimo censo, los repartos de la contribución territorial de 1885 86 y 86 á 87, el padrón vecinal y el acta notarial que acompañan, de 1.º de Abril de este año, en la que se inserta la lista electoral ultimada que se expuso al público; porque la nulidad del censo se justifica con otra acta notarial de 30 de Abril, en la que se copia el libro del censo y el acta de la sesión extraordinaria celebrada en la indicada fecha por los Vocales asociados de la Junta municipal, bajo la presidencia del Alcalde, de la que resulta que éstos fueron convocados para autorizar dicho censo, lo cual verificaron, protestando de que no se hallaba formado con sujeción al artículo 20 de la ley Electoral, puesto que las listas rectificadas no reúnen las condiciones que marca el art. 22, ni se expusieron al público en el tiempo debido, ni se habían repartido

las cédulas y porque el Alcalde se negó á facilitarles las certificaciones que le pidieron para probar la certeza de los demás hechos en que se fundan las protestas.

La Junta general de escrutinio, despues de desestimar por mayoría la pretensión de dos Secretarios escrutadores que reclamaron los repartimientos de la contribucion territorial é industrial, el censo electoral el padrón de vecinos y el expediente de las últimas elecciones, desestimó, tambien por mayoría, las protestas deducidas contra la elección, y fueron proclamados Concejales los tres candidatos que habían obtenido mayor número de votos, y, previo sorteo, dos de entre los tres que habían alcanzado menor número de sufragios.

Los reclamantes mantuvieron sus protestas para ante el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta de escrutinio, ampliándolas con las alegaciones de que dos Concejales habían tomado parte y votado con los individuos de la mesa electoral al hacerse el escrutinio principal; de que no se presentaron los documentos reclamados por dos de los Secretarios escrutadores; de que en el acta de dicho escrutinio no se hicieron constar los motivos por los que se desestimaron las protestas, y de que se habían proclamado indebidamente cinco Concejales, cuando no debieron elegirse más que cuatro.

A esta protesta unieron una certificación expedida por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, en la que constan los nombres de los contribuyentes por territorial que existen en El Pedroso; la declaración de 13 vecinos referente á que gran número de convecinos suyos á pesar de tener derecho electoral, no figuran en las listas electorales, y que en estas se han incluido como electores á dos individuos que no pueden serlo; que no les fué posible reclamar en tiempo oportuno, porque las listas no estuvieron expuestas al público ni un solo día; y que las cédulas talonarias fueron marcadas en las casas de dos de los candidatos; otra declaración de tres vecinos que manifiestan que el Alcalde se negó á admitir el documento anterior; otras declaraciones referentes á que el Alcalde se negó también á dar recibo de una instancia que se le presentó en 17 de Febrero pidiendo testimonios de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento desde 8 de Enero del año último; de que el mismo Alcalde no quiso admitir la anterior declaración que iba unida á una protesta deducida contra las elecciones; y por último, un auto en que el Juez municipal se negó á admitir, por las razones que expresa, en 14 de Febrero, una información testifical para probar que no se habían expuestos al público las listas electorales.

Los comisionados de la Junta de escrutinio, en la sesión extraordinaria de 1.º de Junio, declararon, merced al voto de calidad del Alcalde, la validez de las elecciones, porque las protestas eran extemporáneas é infundadas; y reconociendo, por unanimidad, que en efecto no debían haberse elegido y proclamado más que cuatro Concejales, acordaron que se hiciese un sorteo entre los dos que en número inferior hubiesen obtenido los mismos votos.

Los reclamantes se alzaron para ante la Comisión provincial, que en 18 de Junio declaró nulas las elecciones, fundándose: en que aun cuando se hallen probadas las infracciones cometidas en la formación de las listas electorales, éstas son válidas mien-

tras no se declaren nulas ó falsas; en que las informalidades y defectos comprobados de las listas, cometidos por los mismos de quienes se dice que ejercieron coacción en el ánimo del cuerpo electoral, induce á creer en la exactitud de aquellas; en que los hechos de haberse anunciado que se debían elegir cinco Concejales, que fueron proclamados previo sorteo, entre los que obtuvieron menor número de votos, y de decidir luego que no había que elegir más que cuatro y hacer un nuevo sorteo, alteraron la voluntad del cuerpo electoral; y en que no siendo admisible el procedimiento empleado para privar á uno de los electos de la representación que había obtenido con iguales títulos que sus compañeros, era preciso consultar de nuevo á los electores.

No aquietándose con esta resolución tres de los Concejales electos, suplican á V. E. que se sirva dejarla sin efecto; y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede desestimar el recurso, una vez que no puede reconocer la existencia legal del censo por cuanto consta que los asociados se reunieron un día antes de las elecciones para firmarlo; una vez que en el expediente no aparece que se hayan fijado al público las listas electorales en tiempo oportuno, ni anunciado los días de la elección, el local en que se había de verificar, la Autoridad que tenía que presidir la mesa interina, ni el número de Concejales que se había de elegir; una vez que llama la atención que á pesar de haberlos reclamado dos comisionados, no se presentasen los antecedentes relativos á estos particulares; y una vez que se nombraron cinco Concejales, debiendo elegirse tan sólo cuatro.

La Sección, después de examinar el expediente, en cumplimiento de lo ordenado por S. M., opina también que, con arreglo á derecho, son nulas las elecciones de que se trata.

Para reconocerlo así, basta fijarse en que el objeto de la sesión celebrada por la Junta municipal en 30 de Abril fué autorizar el censo que tenía que servir para las elecciones que comenzaban al día siguiente; hecho que pone de manifiesto la irregularidad con que había procedido el Ayuntamiento en el importante servicio de formación y publicación de las listas electorales, y que se infringió el artículo 21 de la ley de 20 de Agosto de 1870, que prescribe que, á más tardar, quince días antes de la elección se deben remitir copias del libro de censo al Alcalde de la cabecera del distrito electoral para Diputados provinciales y á la Diputación provincial.

Uniende esta infracción legal, que por sí sola es bastantes para invalidar las elecciones, á los hechos, tambien comprobado y contrariados á las disposiciones de la ley Electoral, referentes á no haber estado expuestas al público las listas electorales todo el tiempo que la ley determina; á haberse negado el Alcalde á facilitar los documentos que en uso de su derecho reclamaron varios electores é individuos de la Junta de escrutinio; á admitir los que le presentaban, y á haber sido elegidos cinco Regidores, no siendo más que cuatro las vacantes que existen en la Corporación se adquiere el convencimiento de que, aun prescindiendo de las demás alegaciones que se hacen en las protestas y que inducen á creer que se coartó la libertad del cuerpo electoral, no solamente las elecciones no son válidas, sino de que no lo son tampoco las listas electorales, puesto que carecen de los requisitos esenciales de haber sido formadas y espuestas

al público en el tiempo que la ley señala;

Por lo expuesto, opina la Sección que procede desestimar el recurso, confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, y disponer que las nuevas elecciones se verifiquen con arreglo á las últimas listas electorales legalmente formadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1888.— Albareda — Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

*En la Gaceta de Madrid núm. 129, correspondiente al día 8 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Hernández Vicioso contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para continuar ejerciendo el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Galisteo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 de Marzo último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Hernandez Vicioso contra el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de Galisteo.

Resulta que habiendo anulado la Administración de Impuestos y la Delegación de Hacienda la subasta de los consumos, disponiendo que interin se celebrase otra nueva se administraran por el Ayuntamiento, fué nombrado Hernández, en sesión de 21 de Agosto último, Recaudador del mencionado impuesto, con el sueldo diario de 2 pesetas 50 céntimos; que fundado en dicha causa reclamó la incapacidad Nemesio Martín Melo, y la Corporación municipal la acordó en sesión del 28 del mismo mes, cuyo acuerdo ha confirmado la Comisión provincial, fundada en que había sobrenvenido tal causa desde el momento que se aceptó un empleo retribuido.

El interesado manifiesta que sólo desempeño la recaudación cinco días, y que no percibió el sueldo.

No puede estimarse el cargo de Administrador interino de los consumos, desempeñado por el interesado, como una función pública retribuida, con carácter permanente, puesto que cesaría en él desde que se celebrase nueva subasta.

Fué sólo su designación el medio de que momentáneamente no se descuidara la recaudación del arbitrio. Y puede decirse que estaba en el caso que para el Depositario establece el art. 157 de la ley Municipal.

Por ello, pues, y dado el corto tiempo que parece ha desempeñado el cargo, no existe la incapacidad alegada, y en su virtud;

La Sección opina que procede que se revoque el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres, objeto del recurso, y que se declare que D. Francisco Hernández Vicioso puede ser Concejal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina

Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.  
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1888.—Albareda.  
—Sr Gobernador de la provincia de Cáceres.

**ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.**

**CONTRIBUCION INDUSTRIAL.**

*Circular.*

Terminando en el dia de mañana el plazo concedido para la presentacion de las matriculas que han de regir en el próximo año económico, y en vista de que algunos señores Alcaldes han demorado este servicio tomando por pretexto el envío de los recibos talonarios, esta Administracion, con el fin de evitar mayor retraso y que por ningun concepto se dilate el servicio, ha acordado poner en conocimiento de dichas autoridades, que no debe ser obstáculo para la terminacion y remision de mencionado documento, la falta de recibos, los cuales les serán remitidos oportunamente, ó entregados á sus agentes en esta capital, toda vez que antes han de ser aquellas examinadas y aprobadas y subsanados los muchos defectos de que generalmente adolecen.

En su consecuencia pues, se previene á todas y cada una de las autoridades y funcionarios encargados de este servicio, que la falta de su cumplimiento será castigada con todo rigor; á cuyo efecto, se señala como último plazo improrrogable hasta el 22 del actual, pasado el cual, se nombrarán los Comisionados que determina el art. 17 del vigente Reglamento del Ramo.

Cáceres 14 de Mayo de 1888.—El Administrador, José Martínez Tristan.

**INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

**Anuncio**

Hallándose pendientes de formalizacion en las actas de arqueo de la Depositaria de Plasencia las cantidades y por los conceptos que se figuran en el estado que á continuacion se expresa, se cita á los señores cuentadantes ó sus herederos, para que en el término de quince dias, á contar desde esta fecha, se presenten en esta oficina de mi cargo con objeto de que faciliten cuantos datos y antecedentes sean necesarios para poder proceder á la formalizacion de expresadas cantidades, entendiéndose que de no verificarlo, les parará los perjuicios consiguientes:

*Documentos pendientes de formalizacion.*

	Importe.
	Pstas. Cts
28 Septiembre de 1869, don Dionisio Baile, por gastos de reposo de sal en Acebo.	67 50
24 Septiembre de 1870, don Idefonso Moreno, por remesa de fondos á Cáceres	421 50
Agosto 1871, el mismo, por conduccion de pesas, nuevo sistema.	53 25

Noviembre 1873, el mismo, por premios expedicion de sal.	505 25
4 Diciembre 1873, D. Luis Carpintero, por remesas de fondo á Cáceres.	129 50
4 Agosto 1882, D. Antonio Vereá, por remesas de fondo á Cáceres.	332 60
<b>Total.</b>	<b>1509 60</b>

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, encargando á los Sres. Alcaldes que manifiesten á esta oficina el punto de residencia de los mismos ó de sus herederos.

Cáceres 14 de Mayo de 1888.—El Interventor, Leopoldo F. Bermudez.

**ADMINISTRACION DE ADUANAS de Valencia de Alcántara de la provincia de Cáceres.**

*Anuncio.*

Procedentes de expediente de abandono núm. 6/87, se venden en pública subasta el dia 18 del corriente y hora de las dos de su tarde, en los almacenes de esta aduana, sita en la estacion del ferrocarril de esta villa, los efectos siguientes:

Lote único. 747 sacos tegido de cáñamo llano hasta 10 kilos á 0'50 pesetas uno; 373 pesetas 50 céntimos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

No se admiten posturas que no cubran la tasacion.

Valencia de Alcántara 14 de Mayo de 1888.—Julian Santamaria.

**ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.**

**GUADALUPE.**

*Vacante de Secretaria.*

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa dotada con 1.500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se anuncia al público para que hasta el dia 26 del actual, puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía los aspirantes que deseen obtenerla.

Guadalupe 13 de Mayo de 1888 — El Alcalde, Manuel Plaza.

*D. Pablo Gozalo Barroso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Salorino.*

Certifico: Que por el Recaudador de Contribuciones directas de este término municipal por delegacion del Banco de España, D. Nicomedes Aldana Rubio se ha presentado á esta Alcaldía con fecha 7 del mes actual la relación duplicada de todos los contribuyentes de este término municipal por el concepto de Territorial que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, ascendentes á la suma de 429 pesetas 9 céntimos, en los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados por todos los medios usuales en esta localidad con arreglo á Instrucción; y en su vista, por el Sr. Alcalde se ha decretado con fecha de hoy el apremio de primer grado contra dichos deudores con arreglo al art. 22 de la Instrucción, declarándoles incursos en el recargo del cinco por

100, según el mismo dispone. Sucesivamente se ha publicado esta resolucio por los oportunos edictos, insertándose íntegramente dicha providencia para conocimiento del vecindario y empleándose así bien para su mayor publicidad todos los medios de costumbre en esta poblacion municipal. Además se ha dado aviso individual á los deudores de viva voz por los dependientes de este Ayuntamiento según lo interesa en su primer párrafo el citado art. 22.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el segundo párrafo del mismo, expido la presente para remitir á la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Salorino á 7 de Mayo de 1888.—El Secretario, accidental, Pablo Gozalo. —V.º B.º El Alcalde, Durán.

**VALENCIA DE ALCÁNTARA.**

Por el Recaudador de la contribucion territorial é industrial de este término municipal, se ha presentado á mi Autoridad la relacion de las individuos que han dejado de satisfacer sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, durante los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados al efecto, y en su virtud he dictado con esta fecha la siguiente

*Providencia.*

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se le señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia, de que si en el término de tres dias no satisfacen los merosos del principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes comprendidos en la citada relacion, ó sea los que no han satisfecho sus respectivas cuotas, he dispuesto publicar el presente edicto conforme á lo mandado en el art. 22 de la Instrucción, invitando á los interesados á que verifiquen el pago de sus débitos y recargo de 5 por 100 en que han incurrido, en el plazo que se fija en la providencia inserta, pues de lo contrario sufrirán el apremio de segundo grado con nuevo recargo del 9 por 100 y embargo y venta de bienes muebles, frutos y semovientes.

El presente edicto se publicará y fijará en los sitios de costumbre de esta localidad y su término municipal, sin perjuicio de hacer saber directamente á los contribuyentes su contenido por medio de cédula escrita ó de viva voz por los dependientes del Ayuntamiento, según indica el referido art. 22.

Dado en Valencia de Alcántara á 12 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eugenio Elviro.—Por su mandado, el Secretario, Norberto Avila Montero.

**PERALEDA DE SAN ROMAN.**

*Exposicion del amillaramiento de riqueza.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones de agravios que consideren pertinentes á su derecho.

Peraleda de San Roman 4 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Eugenio Leon.

**CECLAVIN.**

*Exposicion del amillaramiento de riqueza.*

El apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles en el próximo ejercicio económico de 1888 á 1889, se halla expuesto al público en juicio de agravios en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, en cuyo período, se admitirán las reclamaciones que consideren fundadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, con el fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes interesa.

Ceclavin 12 de Mayo de 1888.—El calde, Antonio Gallego.

**GUADALUPE.**

*Exposicioa del amillaramiento de riqueza.*

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de riqueza pública que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1888 á 89, se halla expuesto al público el desagravio por término de quince dias, á contar desde la fecha, pudiendo los contribuyentes enterarse de las alteraciones hechas y presentar las reclamaciones de agravio que consideren pertinentes á su derecho.

Guadalupe 13 de Mayo de 1888.— El Alcalde, Manuel Plaza.

**BERZOCANA.**

*Subasta de consumos.*

El dia 21 del actual, de once á doce de su mañana, ante mi presidencia y una comision de este Ayuntamiento, y con arreglo al capítulo 28 del Reglamento vigente, tendrá lugar en esta Sala Consistorial la primera subasta para el arriendo con venta libre de todos los ramos de consumos y cereales que constituyen el encabezamiento de esta villa durante el año económico de 1888 á 89, bajo el tipo de 8.330 pesetas 88 céntimos, según se demuestra en el siguiente cuadro.

	Total tipo de cada ramo.
	Pstas. Cts.
Carnes de todas clases.	2741 30
Aceite de todas clases.	703 50
Aguardiente y licores.	466 4

Vinos de todas clases.....	2206	52
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	20	10
Granos y legumbres.....	1285	40
Pescados.....	94	
Jabones.....	315	30
Carbon vegetal.....	87	24
Sal comun.....	411	48
<b>Total.....</b>	<b>8330</b>	<b>88</b>

La subasta se verificará por pujas á la llana, constanding las demás condiciones en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día.

Si en dicha subasta no hubiere postor que cubra el tipo marcado, se celebrará segundo remate de dichos ramos, el día primero de Junio próximo á la hora y sitio de la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del importe del primer remate.

Berzocana 11 de Mayo de 1888 — El Alcalde, Nicolás Díez Herrera — De su orden, Vicente Gonzalez, Secretario.

GARCIAZ.

*Subasta de consumos.*

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales, intentados en esta villa, para cubrir su cupo de consumos, cereales y sal para el próximo año económico de 1888 á 89, tendrá lugar la primera subasta á libre venta de las especies que constituyen el encabezamiento con la Hacienda, el día 27 del corriente de once á doce de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones, que está de manifiesto en la Secretaría municipal y tipos para el Tesoro, que á continuación se expresan; sobre los que habrá de recargarse el tanto por 100 para municipales, que acuerde la Junta municipal al revisar sus presupuestos y un 3 por 100 de cobranza y conduccion.

Total tipo de cada ramo.	
Pstas.	Cts.
Carnes vacunas, lanares y cabrías.....	331 43
Idem de cerda.....	355 75
Aceites de todas clases... ..	461 12
Aguardientes y licores... ..	254 81
Vinos y vinagres.....	1357 23
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	96 1
Trigo y sus harinas.....	767 11
Centeno, cebada, maiz y sus harinas.....	258 61
Demas granos y legumbres.....	65 38
Pescados.....	40
Jabon duro y blando... ..	200 5
Carbon vegetal.....	142 50
Sal.....	287 50
<b>Total.....</b>	<b>4617 50</b>

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, advirtiéndole que para hacer proposiciones no es necesario fianza preventiva.

Garciaz 13 de Mayo de 1888.—El Alcalde, José Cuadrado.—Florencio Sanchez Secretario.

ALDEHUELA.

*Subasta de consumos.*

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya tambien por ramos separados, los de-

rechos que se devenguen en esta villa y su término, por el consumo de todas las especies comprendidas en las tarifas oficiales, durante el ejercicio de 1888 á 1889.

Cuyo primer remate tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 23 del actual, de diez á once de su mañana, bajo el tipo total de 623 pesetas, y 33 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, segun se expresa en el siguiente cuadro.

Total tipo de cada ramo.	
Pstas.	Cts.
<i>Especies.</i>	
Carnes de todas clases....	121 45
Líquidos.....	278 74
Granos y sus harinas.....	134 50
Pescados de mar y rio... ..	5 37
Jabon duro y blando.....	26 88
Carbon vegetal.....	19 14
Sal comun.....	37 25
<b>Total.....</b>	<b>623 33</b>

La licitacion y el arriendo en su caso, se ajustarán á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este municipio, debiendo advertirle que para tomar parte en la subasta, es preciso depositar previamente en arcas municipales de esta villa, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en el importe de la cuarta parte del precio anual porque se adjudique el arriendo, ó en otro caso fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Aldehuela 13 de Mayo de 1888.—Pedro Alcon.

ZORITA.

*Subasta de consumos.*

El día 25 del actual, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta á venta libre de los derechos de consumos de las especies que se designan en el siguiente cuadro, bajo el tipo que en el mismo aparece y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto dará principio á las once de la mañana, terminando á las doce de la misma; siendo necesario para hacer posturas el depósito del 2 por 100 del señalado al ramo ó ramos que la proposicion abrace.

Total tipo de cada ramo.	
Pstas.	Cts.
<i>Especies.</i>	
Carnes vacunas, lanares y cabrías, frescas.....	2222 78
Idem de cerda.....	1796 45
Aceites de todas clases... ..	2222 78
Aguardiente, alcohol y licores.....	1463 93
Vinos.....	6964 11
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.....	29 80
Arroz, garbanzos y sus harinas.....	500 98
Trigo y sus harinas.....	3488 89
Cebada, centeno, maiz y sus harinas.....	889 32

Los demas granos y legumbres.....	331 3
Pescados.....	209 33
Jabon.....	697 83
Carbon vegetal.....	399 49
Sal.....	846 66
<b>Total.....</b>	<b>22063 38</b>

Si no hubiere licitadores en esta subasta, se celebrará la segunda el día 6 de Junio próximo á la misma hora y sitio, é idénticas condiciones, admitiéndose pujas que cubran las dos terceras partes del importe señalado á cada uno de los ramos.

Zorita 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Juan Broncano.—El Secretario, Juan Holgado Díez.

CASAS DE DON ANTONIO.

*Subasta de consumos.*

El día 20 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el arriendo de las especies sujetas á venta á la exclusiva, sujetas á esta facultad que son el vino, el aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas y la sal, por ser las únicas que gozan de este privilegio como asimismo las especies sujetas á venta libre que son vinagre, trigo y sus harinas, cebada, centeno, legumbres secas y sus harinas, carbon vegetal y jabon, que son las que gozan de este privilegio, bajo los tipos y condiciones consignadas en el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las subastas serán simultáneas y si por falta de licitadores no tuviere lugar las subastas anunciadas, se verificarán para las especies sujetas á venta á la exclusiva, segunda y tercera rectificadas los precios, serán admitidas las proposiciones que cubran la cantidad que sirve de tipo en el expediente, aceptados los precios rectificados como asimismo los que cubran el tipo y rebajen los precios, y los que sobre cubrir y bajar los tipos hagan otras concesiones beneficiosas á este vecindario, siendo éstas el día 30 del mismo mes y la tercera caso que sea negativa, el 9 de Junio próximo venidero sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior y las especies sujetas á venta libre, se anunciará segunda subasta, admitiéndose en ella posturas del importe de las dos terceras partes, fijadas en el expediente de su referencia que tendrá lugar el día 30 del presente mes.

Casas de D. Antonio 10 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Benito Higuero.

**ANUNCIOS.**

Hasta el día 25 del corriente mes, se admiten proposiciones, por escrito, para el arriendo de la charca y molinos de Runel, término de Trujillo, en la Administracion del señor Marqués de Castro Serna, sita en esta capital, calle de los Condes, 1. Cáceres 10 de Mayo de 1888 — P. P., Juan Gil Alejo.

**TRASPASO**

Se traspasa el antiguo y acreditado café aragonés, bien para la industria que hoy tiene ó para cualquiera otra. El que desee dicho establecimiento ó local del mismo, puede entenderse con su dueño Julian Calvo.

**AVISO.**

Terminada la impresion de los nuevos presupuestos ordinarios con todos los documentos que deben acompañarlos, segun los modelos publicados en los Boletines oficiales números 171 y 172, los podemos anunciar á los Ayuntamientos á los precios siguientes:

Numero de los modelos.....	Precio. Pts. Cts.
1 Presupuesto ordinario....	» 10
2 Relaciones para presupuestos.....	» 3
3 Carpetas para relaciones..	» 5
4 Resumen del presupuesto de Gastos.....	» 5
5 Idem id. de Ingresos.....	» 5
6 Carpetas para todo el presupuesto.....	» 5
7 Estados comparativos....	» 10
8 Libramientos.....	» 2
9 Cargarémes y cartas de pago.....	» 4
10 Liquidaciones de Gastos..	» 5
11 Idem de Ingresos.....	» 5
12 Cuentas de Alcalde.....	» 25
13 Cuentas trimestrales del Depositario.....	» 3
14 Idem de caudales de id... ..	» 10
15 Relaciones de Cargo para esta cuenta.....	» 3
16 Idem de Data para id.....	» 5
17 Idem de Cargo para id. por conceptos.....	» 3
18 Idem id. id. de Data id... ..	» 5
19 Cuentas de propiedades y derechos del Municipio..	» 5
20 Hojas para formar el cuaderno de inventario de dichas propiedades.....	» 5
21 Expediente de exámen y censura de las cuentas municipales.....	» 10
22 Balances de comprobacion del libro mayor.....	» 3
23 Cuadernos de actas de arqueo con las actas necesarias para un año.....	1 »
24 Certificaciones de actas de arqueo de 30 de Junio..	» 3
25 Idem id. de 31 de Diciembre	» 3
26 Cuaderno con las 12 distribuciones mensuales del año.....	» 40
27 Distribucion mensual de fondos.....	» 3
28 Auxiliares de conceptos..	» 5
29 Inventarios.....	» 5
Filiaciones de quintos, en medio id.....	» 3
Libro borrador de gastos, cada hoja.....	» 3
Idem de ingresos, id.....	» 3
Idem diario, id.....	» 3
Idem mayor, id.....	» 3
Idem de caja, id.....	» 3
La encuadernacion de ellos si es en cartulina.....	1
Y si se desea en holandesa...	2

Los demas presupuestos adicional, extraordinario y refundidos los anunciaremos oportunamente.

A fin de evitar equivocaciones al hacer los pedidos, numeramos cada uno de los modelos.

CACERES: 1888.  
Tip. de Nicolás María Jimenez,  
Portal Llano, número 19.